

LA DINAMICA DEL DERECHO ANTE LA ETICA
DR. LUCIANO BARRIENTOS G.

Cuando el Colegio de Abogados de Medellín nos nombró para representar la entidad en este encuentro, la primera reacción fue declinar tal designación pese al gran honor que ello conlleva, pues la importancia del foro, la trascendencia de la materia, la seriedad de la entidad a representar exigía un trabajo meritorio, difícil de efectuar, no obstante la dedicación a su preparación y la admiración y respeto al tema.

Acrecentose el temor al conocer las altísimas calidades de los demás expositores máxime que otros colegiales de mayores conocimientos y prestigio no habían aceptado la representación del Colegio.

No obstante lo anterior y más por lo precario del tiempo que dificulta escoger otras personas asumimos el encargo.

Para empezar obviamente hay que hacer como a manera de introducción un planteamiento teórico, no obstante que el trabajo a nosotros encomendado se dirige primordialmente a la dinámica, a la práctica.

Recientemente se celebró en Medellín el Tercer Encuentro de la Ingeniería Antioqueña, donde se trató el tema de la ética con participación de distinguidos profesionales del ramo, entre ellos el doctor Joaquín Vallejo Arbeláez, quien hace una síntesis del aspecto teórico que por compartirla y considerarla acertada, transcribimos:

"Otra forma de tratar el tema de la ética profesional es el teórico, es decir, bajo una idea de ciencia de la moral desde el punto de vista filosófico donde entran consideraciones de causalidad y de destino final, la que se dice teleológico.

La ética formal comienza reconociendo que existe una conciencia moral, una voz interior que parece decirnos si algo es bueno o malo. Sócrates lo llamaba su "demonio interior"; Aristóteles le dio categoría de sentido; como aquellos cinco sentidos canales o conductos de las sensaciones externas. Los padres de la Iglesia lo denominaban sindéresis; Descartes hablaba de remordimiento y Kant la reconocía como facultad.

Los neokantianos "sentido del deber". Los Bergsonianos "intuición moral" exigencia de los valores los filósofos de esta escuela y el existencialista habló de vocación es una llamada es un vocar que revela a la existencia su vocación lo que ella es en autenticidad."

Lo anterior es historia filosófica que puede llenar la necesidad de conocimiento pero donde es más profundo el discurso en nuestro sentir, es en el campo práctico que llega más al espíritu proponiendo situar al hombre y concretamente al profesional en la complejidad de la vida moderna en la sociedad permisiva que tolera, acepta y aún alaba conductas corruptas y que nosotros rechazamos abierta y valerosamente.

La deontología, ciencia especial, ha permitido la elaboración de códigos de ética pero el profesional no puede contentarse con su simple aceptación con el conocimiento académico de las normas. Es necesario atender el mandato ético universal practicando estrictamente dichas normas.

En otras épocas no muy lejanas quizá todo el mundo en todas partes, en todas las profesiones se aceptaban las reglas de la moral, se vivía éticamente, se atendían dentro de las distintas concepciones filosóficas los mandamientos éticos. Algunos como los pragmatistas con Jere-

mías Bentham a la cabeza y Augusto Comte con los positivistas de comportaban obedeciendo a un fatalismo moral en busca de la felicidad individual, esto es, con una concepción materialista.

Nosotros desde un campo espiritualista aceptamos la ética pero atendiendo móviles que trascienden la materia.

Es necesario volver a esas épocas porque pensamos que la descomposición moral es de tal magnitud que ha llegado a su límite, que se debe reconstruir la sociedad transformándola sustancialmente propósito especial de estos seminarios.

Con lo anotado permítasenos entrar ya a nuestro ambiente jurídico.

El ejercicio profesional del abogado exige especial cuidado en los aspectos éticos con todas aquellas personas y entidades con las cuales tiene que entenderse, así:

1) El abogado y el Juez:

Al Juez debe profesar especial acatamiento por la dignidad que el cargo conlleva sin que ello implique un absoluto sometimiento, pues también es deber de los juristas criticar y aun combatir al mal Juez porque ello redundará en bien de la justicia.

A este respecto y es precisamente ante este foro la oportunidad precisa de criticar algunas prácticas en el ambiente del ejercicio de la administración de justicia y concretamente de la administración de justicia en la rama laboral porque ha tomado tal arraigo, ha sido tal la práctica constante y general que aparecen y se miran como virtud, como cabal cumplimiento de los deberes del Juez del Trabajo.

Consiste la primera crítica en que los Jueces en materia laboral no condenan en costas al trabajador que pierde el juicio con ostensible trasgresión de la norma que categóricamente lo ordena. Así lo dice el Art. 392 del C. P. C.

"En todos los procesos se aplicarán las siguientes reglas en materia de costas:

1. La parte vencida en el proceso, o la que pierda el incidente o el recurso de apelación, casación o revisión que haya propuesto, será condenada al pago de costas a favor de la contraria aunque no haya mediado solicitud. Sin embargo la Nación, los Departamentos, las Intendencias, las Comisarías y los Municipios no serán condenados en costas."

Como se vé en las excepciones no está el trabajador.

Las excepciones son taxativas.

Aceptamos para seguir adelante en este tema de costas lo que en Conferencia de 1986 sostenía el doctor Fernando Uribe Restrepo expresidente de la Corte, quien con un conocimiento que su posición, su calidad le daban, decía que habíamos logrado superar la orientación marcadamente exegetica de nuestro sistema jurídico que hay un imperativo de justicia de vitalizar la Ley, de actualizarla según los cambios de la realidad social, pero no hasta el punto, decimos nosotros, de consagrar una costumbre, diríamos más bien una violación legal permanente de cambiar en forma total el contenido y el alcance de la norma sobre costas, situación que ha traído como consecuencia directa el aumento de los procesos y la ocurrencia de infinidad de demandas temerarias en el campo laboral a que nos estamos refiriendo. La segunda crítica va hacia la errónea interpretación del principio de la favorabilidad de la ley laboral. Dice el Art. 21 del C.S. del T.

"Normas más favorables.

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas vigentes del trabajo, prevalece la más favorable al trabajador la norma que se adopte debe aplicarse en su integridad"

Como se vé, la favorabilidad es de la norma y recalamos de la norma sustantiva que una vez acogida lo debe ser en su integridad, lo que se ha llamado teoría de la inexibilidad (de la individualidad) consistente en que se elige la norma que sea más favorable al trabajador

pero en su totalidad sin aplicarla parcialmente, sin excluir su contenido como lo sostiene Pérez Botija en su obra "El Derecho al Trabajo" y también como lo ha sostenido y entendido la H. Corte Suprema de Justicia en varios fallos, entre ellos el de Casación de abril 11 de 1983. De modo pues que la aplicación del principio de indubio pro operario tiene precisos linderos en nuestro Derecho positivo que no permiten llegar hasta los extremos en que con alguna frecuencia llegan nuestros Jueces, indudablemente de buena fe, pero también indudablemente equivocados y con grave lesión de la otra parte de la relación laboral con incidencias en la economía nacional y por ende en la situación general del país, de lo cual damos testimonio quienes ordinariamente estamos en la práctica de este arduo y hoy azaroso ejercicio profesional que cada día se torna más difícil y es más de críticas cuando se le dá a la interpretación del principio de la favorabilidad y la definición de los pleitos laborales algún sentido político, de clase, que debe ser descartado desde todos los puntos de vista pues el abogado en cumplimiento de la ética ya como Juez, ya como apoderado, debe buscar ante todo justicia.

2. El abogado y la parte contraria:

Con la parte contraria se impone, a más del respeto que es común denominador en todas sus relaciones, evitar insultos, vejaciones, actos violentos, en suma lo que los tratadistas llaman "ánimos belli" sobre el tema Pietro Calamandrei en su obra "El Elogio de los Jueces por un Abogado" dice:

"Si tienes por adversario a uno de esos abogados que son considerados como maestros en astucia guárdate de intentar competir con él en ingeniosos ardides mejor que disimular la propia inferioridad en este género de procedimientos es ostentarla francamente y limitarse a hacer comprender al Juez que contra las astucias del adversario tú no sabes blandir más arma que la confianza en la justicia.

He ganado casi siempre los pleitos en que tenía como adversarios abogados más astutos que yo pero, si no los he ganado he quedado satisfecho de no encontrarme en el lugar del vencedor".

3. El abogado y el cliente:

Al cliente se debe sobre todo diligencia y responsabilidad y un tratamiento equitativo en el cobro de honorarios profesionales.

Cabe aquí analizar un aspecto de actual importancia sobre las tarifas de honorarios.

En el Seminario anterior quedó establecido en la Conferencia del doctor Alejandro González Gaviria lo siguiente:

"Para que haya un campo de aplicación de los criterios inmediatos de que hemos hablado se han ideado tarifas con un máximo y con un mínimo tanto para el caso de honorarios fijos, como para el de cuota litis. La prudencia, la discreción y el sentido social del Abogado le dictarán en cada circunstancia si cobra el máximo, si se queda en el mínimo o adopta la línea media. En este sentido se han promulgado las tarifas a que ya nos hemos referido del Colegio Antioqueño de Abogados, el Colegio de Abogados de Medellín y la Corporación Nacional de Abogados, es esfuerzo magnífico que contribuye a moralizar nuestra profesión en materia de honorarios".

Lo anterior debe ser así y ha sido así hasta que fue adoptada la nueva tarifa nacional de honorarios profesionales por el Colegio Nacional de Abogados "CONALBOS" y aprobada oficialmente por la Resolución No. 843 del 18 de abril de 1986. Dicha tarifa omitió los máximos, desvirtuando con ello el sentido propio de las tarifas que por un lado protegen el abogado pero por el otro también al cliente, asunto de primordial importancia pues no es la Abogacía como muchos equivocadamente creen un medio de injusto enriquecimiento.

La anterior regulación tarifaria, esto es, la del Colegio Nacional de Abogados, no rige en nuestro Distrito Judicial como creen y lo han aceptado y admitido algunos Jueces. Esta afirmación por lo siguiente:

El Art. 393 del C.P.C. establece:

"3°. Para la fijación de agencias en derecho se tendrán en cuenta los honorarios establecidos con aprobación del Ministerio de Justicia por los Colegios de Abogados del respectivo Distrito o de otro si en aquel no hubiere alguno y sigue la norma en otros asuntos que no van al tema". (Subrayo fuera del texto).

Como se observa la tarifa aplicable es la del respectivo distrito y como en Medellín están vigentes las tarifas de los Colegios de Abogados de Antioquia aprobadas por la Resolución N° 0843 de abril 18 de 1986 del Ministerio de Justicia, éstas son las que se tienen que aplicar.

4. El Abogado ante la sociedad:

El abogado ante la sociedad debe guardar conducta intachable para que goce del aprecio de todos e irradie confianza pues al togado se acude sólo en circunstancias de conflicto y muchas veces cuando todo ha fallado. Angel Osorio y Gallardo empieza en su obra "El Alma de la Toga" con las siguientes palabras".

"Urge reivindicar el concepto de abogado tal cual hoy se entiende los que en verdad lo somos participamos de honores que no nos corresponden y de vergüenzas que no nos afectan.

"En España todo el mundo es abogado mientras no se pruebe lo contrario" así queda expresado el teorema que Pío Baroja por boca de unos de sus personajes condensa en estos otros términos:

"Ya que no sirves para nada útil estudia para abogado" los corolarios son inevitables, con quién se casa Pepita, con un abogado, este abogado suele ser escribiente temporero del ayuntamiento o mecanógrafo de una casa de banca.

En el actual Ministerio hay siete abogados. La realidad es que apenas si uno o dos se han puesto la toga y saludado el C. Civil. **Numerosos** conductores de tranvías son abogados. El que ayer asesinó a su novia o el que es-

caló la alcantarilla es abogado. El inventor de un explosivo o de una nave aérea o de unas pastillas para la tos es abogado. Hay que acabar con ese equívoco merced al cual la calidad de abogado ha venido a ser algo tan difuso, tan ambiguo, tan incoherente como el de nuestro compañero en la prensa o el distinguido Sportman. La abogacía no es una consagración académica sino una concreción profesional. Nuestro título universitario no es de abogado sino de Licenciado en Derecho que autoriza para ejercer la profesión de abogado basta pues leerle para saber que quien no dedique su vida a dar consejos jurídicos y pedir justicia en los Tribunales, será todo lo Licenciado que quiera, pero abogado no".

Sabemos que las anteriores anotaciones pueden constituir lugares comunes, consejos que otros han dado anteriormente y mucho mejor pero ante el deterioro de la ética en general y del ejercicio de la abogacía en particular, estimamos necesario a manera de entrenamiento como ejercicio del espíritu insistir en los derroteros éticos immortalizados por Couture en "Los Mandamientos del Abogado" y consignados en las excelsas obras de Osorio y Gallardo "El Alma de la Toga" y "El elogio de los Jueces" de Pietro Calamandrei, libros que no pueden faltar en ninguna biblioteca jurídica y que deberán inclusive, ser textos obligatorios en las escuelas de Derecho.